

3° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL PUNO

EXPEDIENTE : 00530-2023-0-2101-JR-CI-03
MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : CHEVARRIA TISNADO GUIDO ARMANDO
ESPECIALISTA : CRUZ ASENSIO SEYLYN LIZETH
DEMANDADO : INTIQA HOTEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
AQUISE AQUISE, FRANCISCO GERARDO GONZALES AZA, JULIANA JUDHY
DEMANDANTE : BANCO BBVA PERU
Resolución : Uno (01)

Puno, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.-

Dado cuenta el día de la fecha. **AL EXHORDIO DE LA DEMANDA:** Téngase por apersonado a **BANCO BBVA PERÚ**, representado por su apoderada **ELIZABETH PATRICIA FLORES ORTIZ**, y por señalado su **Domicilio Procesal en Jr. Independencia N° 151 – segundo piso, oficina A-204 de esta ciudad de Puno, con Casilla Judicial N° 1065 y su Casilla Electrónica N° 107520 de esta Corte Superior de Justicia de Puno**, lugar donde se le deberán hacer llegar las ulteriores notificaciones que recaigan en el presente proceso. **AL PRINCIPAL: VISTOS:** Los autos, la demanda, anexos que anteceden; y, **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, BANCO BBVA PERÚ, debidamente representado por su apoderada Elizabeth Patricia Flores Ortiz, a través de la solicitud presentada, requiere que se admita la demanda. **Segundo.- DEFECTOS FORMALES.-** Que, habiéndose efectuado la calificación de la demanda presentada se determina que esta presenta los siguientes defectos de forma: **2.1)** Se debe adjuntar el Pagaré en original teniendo en cuenta que es un título valor y ejecutivo, ello de conformidad con el artículo 690-A del Código Procesal Civil, precisando que el mismo será derivado a la Administración del Módulo Civil para su custodia correspondiente; y, **2.3)** Se debe adjuntar copias de la demanda y anexos para el emplazamiento respectivo a la parte ejecutada. **Tercero.- INADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA.-** Que, como consecuencia de las observaciones realizadas se debe declarar la inadmisibilidad de la demanda en aplicación de lo dispuesto por el

artículo 426° numeral 1) de la norma jurídica glosada; en tal sentido, se le debe conceder un plazo adecuado para su subsanación. Por estas consideraciones, **RESUELVO: DECLARAR INADMISIBLE** la demanda interpuesta por **BANCO BBVA PERÚ**, representado por su apoderada **ELIZABETH PATRICIA FLORES ORTIZ**; en tal sentido se le concede el plazo de **TRES DÍAS** -perentorios- para subsanar las observaciones realizadas; bajo apercibimiento de rechazarse la demanda en caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso. **Hágase Saber.-**